

chas Administraciones la necesidad de tener presente las fechas en que se abren y clausuran los balnearios para que no admitan giros postales dirigidos á los mismos en época que no sea la de su temporada oficial.

Madrid 7 de Agosto de 1912.—*El Director general, SAGASTA.*

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 1.^a—Negociado 4.^o—Circular núm. 64.*—La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre participa á este Centro que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo á la facultad que le confiere el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, ha concertado con la Empresa periodística, *La Lucha de Clases*, que se publica en Bilbao, el pago, mediante un tanto alzado, del franqueo para la circulación de su publicación por el correo entre distintas poblaciones del Reino.

Al mismo tiempo participa á este Centro la referida Representación, que han sido renovados los conciertos, anteriormente concedidos, á los siguientes periódicos:

La Epoca, Gaceta de Obras Públicas, La Ilustración Española y Americana, La Moda Elegante Ilustrada, Boletín Eucarístico, La Semana Católica, El Pan de los Pobres, todos ellos de Madrid; *El Carbayón*, de Oviedo, y *El Noticiero, El Diario de Cáceres y El Guadalupe*, que se publican los tres en la última citada población.

Asimismo, la Delegación de Hacienda de Madrid declara rescindido el concierto que tenía concedido *La Gaceta Administrativa* por falta de pago.

Lo que se comunica por la presente Circular á todas las oficinas de Correos para los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Agosto de 1912.—*El Director general, SAGASTA.*

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la primera expedición de ida y vuelta de la actual Estafeta ambulante de Villena á Bocairente, Agrés y Muro, servida por un funcionario, con la indemnización reglamentaria de una peseta cincuenta céntimos, y que se establezca en su lugar una nueva oficina ambulante de Villena á Muro y Alcoy, con una expedición diaria de ida y vuelta á cargo de un empleado, el cual percibirá la indemnización reglamentaria de cuatro pesetas por viaje redondo. El total de empleados adscritos á cada una de las dos citadas ambulantes será el de dos, los cuales dependerán de la Administración principal de Correos de Alicante, residiendo en Villena.

Asimismo ha dispuesto S. M. que las indemnizaciones reglamentarias que se acrediten en lo sucesivo á los funcionarios encargados del servicio de las expediciones ambulantes de Villena á Bocairente, Agrés y Muro

(única), y de Villena á Jumilla (primera y segunda), sea de una peseta veinticinco céntimos por viaje de ida y vuelta, en lugar de una peseta cincuenta céntimos que hoy se le satisface.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, significándole que las horas á que ajustará su servicio esta nueva Oficina ambulante, serán las siguientes:

Ambulante de Villena á Jumilla.

Salida de Villena.	tren núm. 2.	6 h. 20
Llegada á Jumilla.	— 2.	8 h. 13
Salida de Jumilla.	— 3.	8 h. 35
Llegada á Villena	— 3.	10 h. 28

Segunda expedición.

Salida de Villena.	tren núm. 4.	16 h. 45
Llegada á Jumilla.	— 2.	18 h. 50
Salida de Jumilla.	— 5.	19 h. 25
Llegada á Villena	— 5.	21 h. 35

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 29 de Julio de 1912.—*E. Jefe de la Sección, E. GONZÁLEZ.*

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a—Negociado 7.^o*—Concurriendo en Luceña (Córdoba) las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14 de Junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo del personal del Cuerpo de Correos

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 6 de Agosto de 1912.—*E. Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*